

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 12 de diciembre de 2022.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto en el cual el pasado 7 de diciembre de 2022, el demandante arrió escrito advirtiendo falencias respecto de la presente usucapión en cuanto a la información obrante y publicada en el micrositio web. Advirtió presunto fraude a resolución judicial y manifestó que accionaría constitucional y disciplinariamente al despacho.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertencia No. 2022 00264 A

Demandante: JAIME TUSIDIDES CORTES CORTES

Demandado: MONTECASTELLO S.A., e Indeterminados

Fecha Auto: 15 de diciembre de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, revisado el memorial arriado el 7 de diciembre de 2022, se examina lo siguiente:

i. Han sido recibidas y tramitadas bajo la garantía del debido proceso por esta sede judicial **4 demandas de pertenencia, de las mismas partes y con idénticas pretensiones** a las cuales les han correspondido en éste año los radicados cuyos últimos dígitos son No. 016, 049, 240 y 264A, respectivamente.

ii. **264A de 2022**: es la solicitud que hoy convoca nuestra atención, la cual fue radicada el 07 de septiembre de 2022, e inadmitida por auto del 27 de octubre de 2022, notificada en estado No. 41, sin embargo, por error involuntario de digitación la secretaria del despacho, en dicho estado consignó en la descripción del auto lo siguiente: “*admite demanda, oficiar, emplazar, reconoce apoderado, Requiere corregir*”:

28	Pertenencia	85	2020	Javier Antonio Rueda	Jose Anselmo Preciado y otros	Cumplidos registros, nombra Curador, notificar
29	Pertenencia	264-A	2022	Jaime Tusidides Cortés	Sociedad Montecastello S.A.	Admite demanda, oficiar, emplazar, reconoce apoderado, Requiere corregir
30	Pertenencia	240	2020	Roberto Arturo Ferro	José Crespo Cifuentes y otros	Agrega nota devolutiva, requiere so pena de

Sin embargo, obsérvese que el auto que se vinculó a la notificación por estado No. 41, y obra publicatado en el micrositio web de este despacho desde entonces, es el correcto y examinado el mismo en su interior no contiene error pues obedece a la realidad que milita en su interior, el cual se profirió como se ha dicho con apego absoluto a la norma procesal vigente y a la realidad procesal militante en la demanda aportada, dentro del cual se advirtieron las falencias del trámite, que impedían su admisión y la exigencia de corrección de

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

las mismas, dentro del término perentorio de 5 días hábiles, so pena de rechazo, auto al cual el quejoso tuvo acceso, como dan cuenta los anexos aportados con su escrito de 7 de diciembre de 2022 y tuvo la oportunidad de controvertir en término. Nótese que el mismo está publicado en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Ahora bien, el plazo para subsanar feneció en silencio, como se hizo constar secretarialmente en auto de 01 de diciembre de 2022, lo que conllevó, su rechazo.

Así las cosas, y como ya se dijo en líneas precedentes, si bien es cierto, hay una inconsistencia de digitación cometida involuntariamente por la secretaría de este despacho, en el acapite de observaciones del estado No. 41, no es menos cierto, que dicho error en la digitación, no es óbice, ni varía la inadmisión aquí resuelta, la cual puede ser conocida por cualquier usuario de la administración de justicia al dar click sobre el número del auto notificado por estado No. 41 – que para este caso es 264A de 2022.

Así las cosas, sea esta la oportunidad de recordarle al memorialista JAIME TUSIDIDES CORTES CORTES, que todos los usuarios de la administración de justicia cuentan con las oportunidades procesales, las cuales son perentorias, para presentar sus objeciones, replicas e impugnaciones respecto de las decisiones proferidas por los jueces de la república, bien sea, para petitionar la aclaración, revocatoria, complementación entre otras, de una decisión proferida al interior de un proceso judicial. Por ello, se le invita en lo sucesivo, a hacer uso de los instrumentos procesales existentes, para elevar su oposición a las decisiones emitidas al interior de este y cualquier asunto judicial.

Ahora bien, el despacho afincado en los mandatos del artículo 295 del CGP, en consonancia con la Ley 2213 de 2022, tiene en cuenta que el contenido de la NOTIFICACIÓN POR ESTADO, obligatoriamente debe cumplir únicamente los siguientes requisitos:

- Se hará al día siguiente a la fecha de la providencia.
- Deberá contener la determinación de la clase de proceso, con indicación de los nombres del demandante y el demandado, la fecha

de la providencia y del estado.

Dicha norma en ninguno de sus acápite impone a los secretarios de los juzgados a informar en el listado de notificación por estado, lo decidido, por ende, mal podría alegarse dicha razón, para invocar presunto fraude a resolución judicial y desatención del orden legal, constitucional y/o disciplinarias. Sin embargo, el memorialista está en plena libertad de iniciar las acciones que estime pertinentes.

Por todo lo anterior, se mantiene incólume, tanto la inadmisión como el rechazo de la demanda de pertenencia No. 264 A de 2022, y se ordena a secretaría que al estado No. 41, realice una nota aclaratoria de la observación aludida respecto del proceso en comento y quede ello publicitado en el micro sitio web y en la cartelera del juzgado.

Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, vuelva el expediente al archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado
#48 de 16 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03af313c9b04d6775cecf87efb8f5caad58f116963dd50c356732d76be85debb**

Documento generado en 14/12/2022 03:04:35 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>